

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado de la parte demandante solicitó, dentro del término de ejecutoria, se adicione el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2020, en el sentido de que se le conceda a la demandante el amparo de pobreza solicitado en escrito allegado a la demanda. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 6 de agosto de 2.020

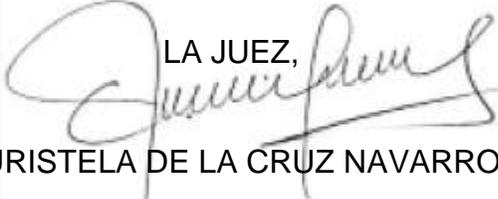
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, seis (06) de agosto dos mil veinte (2018).-

Visto el anterior informe secretarial y, conforme a lo establecido en el art. 287 inciso 3 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Adiciónese el auto de fecha 8 de julio de 2018, en el sentido de que se le concede a la demandante MARIA EUGENIA BLANCO DE CARO, el amparo de pobreza solicitado en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV